

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0079/2013

La Paz, 15 de Enero de 2013

VISTOS

La nota presentada por la Sra. Evarista Melgarejo de Mamanguéño con Cédula de Identidad N° 4431480 Cbba, en representación de la **ESTACIÓN DE SERVICIO MAX MAMANGUEÑO**, a través del cual, solicitó **autorización para Construcción y Operación de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos**, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997 (en adelante **Reglamento**), y

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha Ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, mediante Decreto Supremo N° 28173, de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento, en tanto sea aprobada la reglamentación a la Ley de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 7 del Reglamento, establece que las empresas interesadas en la construcción y operación de estaciones de servicio de combustibles líquidos, deberán cumplir con la presentación de los requisitos legales y técnicos establecidos.

Que, el Informe de Evaluación Técnica EESS - 006 DCD - 0002/2013 de 02 de Enero de 2013, concluye que la "**ESTACIÓN DE SERVICIO MAX MAMANGUEÑO**" presenta todos los requisitos técnicos establecidos en el Artículo 9 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos aprobados mediante D.S. N° 24721 y revisados los Planos Arquitectónicos o Civiles, Planos Eléctricos, Planos Mecánicos, Planos Sanitarios, Planos Electromecánicos, Cronograma de Ejecución de la Obra, Memoria Descriptiva y la Licencia Medioambiental se concluye que los mismos cumplen con la distancias, normas técnicas y de seguridad establecidas en el Reglamento Vigente.

Que, el Informe DJ 0069/2013 de 15 de Enero de 2013, concluyó que habiendo sido cumplidos los requisitos establecidos en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, se sugiere emitir la Resolución Administrativa, autorizando a la **ESTACIÓN DE SERVICIO MAX MAMANGUEÑO**, ubicada en la Avenida Reducto Zona Cuatro Esquinas en la Localidad de Tiquipaya del Departamento de Cochabamba, la construcción y operación de una Estación de Servicio, debiendo cumplir



estrictamente las condiciones de su Declaratoria de Impacto Ambiental y recomendaciones técnicas.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas: SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009; y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en ejercicio de las atribuciones que le otorgan las leyes, las normas legales sectoriales y los reglamentos precedentemente invocados.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la **ESTACIÓN DE SERVICIO MAX MAMANGUEÑO** representada por Evarista Melgarejo de Mamangueño con Cédula de Identidad N° 4431480 Cbba., la Construcción de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, a ser ubicada en la Avenida Reducto Zona Cuatro Esquinas en la Localidad de Tiquipaya del Departamento de Cochabamba.

SEGUNDO.- La **ESTACIÓN DE SERVICIO MAX MAMANGUEÑO**, deberá concluir los trabajos de construcción en el plazo de **196 días calendario** de conformidad a su cronograma de ejecución, computable a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

TERCERO.- Una vez concluida la construcción la **ESTACIÓN DE SERVICIO MAX MAMANGUEÑO**, deberá solicitar la inspección técnica final de acuerdo al artículo 34 del Reglamento, cumplida esa formalidad la Empresa podrá solicitar se le extienda la Licencia de Operación, a cuyo efecto la Empresa deberá presentar la documentación detallada en el Artículo 35 del citado Reglamento.

CUARTO.- La **ESTACIÓN DE SERVICIO MAX MAMANGUEÑO** deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará de manera conjunta o por separado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, el Viceministerio de Industria y Comercio Interno, IBMETRO o las Unidades de Normas y Metrología y Desarrollo Productivo del Gobierno Departamental respectivo, tanto a las instalaciones y a los sistemas de despacho y seguridad como a la calidad y cantidad de combustibles líquidos comercializados.

QUINTO.- La **ESTACIÓN DE SERVICIO MAX MAMANGUEÑO** queda obligada a que las instalaciones de su Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, cumplan con las normas técnicas establecidas en el Reglamento y también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los respectivos reglamentos en el caso particular su Declaratoria de Impacto Ambiental.

SEXTO.- La **ESTACIÓN DE SERVICIO MAX MAMANGUEÑO**, deberá solventar el pago por los gastos para las inspecciones técnicas y publicaciones en los montos establecidos en el capítulo XIV del Reglamento, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.



SÉPTIMO.- La **ESTACIÓN DE SERVICIO MAX MAMANGUEÑO**, será utilizada para la comercialización exclusiva y al detalle de combustibles líquidos y lubricantes de uso automotor, además de los servicios señalados en el Artículo 19 del Reglamento.

OCTAVO.- La autorización para la Operación de la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos se otorgará por diez (10) años computables a partir de la fecha de aprobación de la Resolución Administrativa, la misma que será prorrogada por periodos sucesivos de diez años (10), a sola condición que la Empresa acredite ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) estar cumpliendo estrictamente las condiciones técnicas y reglamentarias vigentes.

NOVENO.- La presente Resolución Administrativa de Construcción de Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, tendrá validez de un (1) año calendario, a partir de su notificación a cuyo término quedará automáticamente sin efecto y nula.

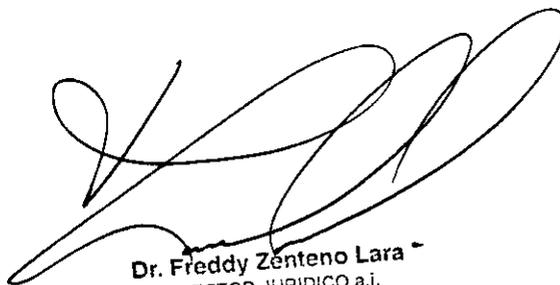
DÉCIMO.- La **ESTACIÓN DE SERVICIO MAX MAMANGUEÑO**, deberá contar con los seguros establecidos en el Artículo 36 del Reglamento y mantenerlos vigentes durante el tiempo de Construcción y Funcionamiento de la Estación de Servicio.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Dr. Freddy Zenteno Lara -
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

